

**ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS:** En la ciudad de Montevideo, el 8 de junio de 2022, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 03 "Industria Pesquera", sub grupo 03 "Carga y Descarga de pescado, Capítulo 3.2. Pescado Congelado", integrado en representación del Poder Ejecutivo: Lics. Danilo Correa y Bolívar Moreira y los Tec. RRL Raul Marichal y Camila Revello, en representación del Sector Empleador: el Dr. Luis Compañ, en representación del Sector Trabajador: los Sres. Roberto Cardozo, Wilson Morosini y Manuel Delgado, quienes acuerdan lo siguiente:

Los delegados de los empleadores y de los trabajadores, luego de conocido el planteo del Poder Ejecutivo respecto de la incorporación de un correctivo de inflación anual por el 100 % del IPC y la modificación del plazo del correctivo final de inflación, han arribado al siguiente acuerdo:

**Primero:** Las partes acuerdan modificar la cláusula quinta del Acuerdo de Consejos De Salarios del 6 de diciembre de 2021, la que quedará redactada de la siguiente manera:

**QUINTO) Correctivos de Inflación:**

I) El 1° de octubre de 2022 se aplicará, un adelanto del correctivo final del 1 % a los salarios nominales vigentes al 30 de setiembre de 2022.

II) El 1° de febrero de 2023 se aplicará, un adelanto del correctivo final del 1 % a los salarios nominales vigentes al 30 de enero de 2023.

III) Al final de vigencia del Acuerdo de Consejos de Salarios (del 6 de diciembre de 2021); se aplicará el 1° de julio de 2023, si corresponde, un ajuste salarial adicional (en más) por la diferencia entre la inflación efectivamente ocurrida en el período desde el 1° de julio de 2021 al 30 de junio de 2023 y la inflación esperada otorgada en el mismo período (incluido el 1% del adelanto de correctivo correspondiente al 1 de octubre de 2022 y el 1% del adelanto de correctivo correspondiente al 1 de febrero de 2023), condicionado a lo siguiente:

De acuerdo a la información que será aportada por la Unidad Estadística del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, si en el sector se registrare más del 98 % de cotizantes en BPS en junio de 2023 con respecto a junio de 2019 se aplicará el 100 % del correctivo final de inflación.

Si en el sector se registrare entre el 96 % y el 98 % de los cotizantes en BPS en junio de 2023 con respecto a junio de 2019 se aplicará el 80 % del correctivo final de inflación.

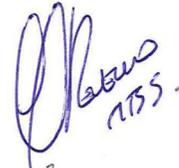
IV) Al final de vigencia del Acuerdo de Consejos de Salarios del 6 de diciembre de 2021, se aplicará el 1° de julio de 2023, un ajuste salarial adicional (en más) por la diferencia entre la inflación efectivamente ocurrida en el período desde el 1° de julio de 2021 al 30 de junio de 2023 y la inflación esperada otorgada en el mismo período (incluido el 1% del adelanto de correctivo correspondiente al 1 de octubre de 2022 y el 1% del adelanto de correctivo correspondiente al 1 de febrero de 2023), condicionado a lo siguiente:

  
NTJ

Si en el sector se registrare menos del 96 % de cotizantes en BPS en junio de 2023 con respecto a junio de 2019 se aplicará el 60 % del correctivo final de inflación. En todos los casos, el monto restante que no se otorgue con respecto al total del correctivo final de inflación, se registrará y se diferirá para la siguiente ronda salarial.

**Segundo:** Se mantienen en toda su vigencia y sin ninguna modificación el resto de las cláusulas contenidas en la Resolución de Consejo de Salarios referida.

Para constancia, se otorgan y suscriben cinco ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

  
  
  
  
  
  
  
  
D. LUIS COMPAN HORANDE  
ABOGADO  
MAT. 4715